

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-06-2023. A despacho informando al señor Juez que han solicitado TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de Las cuotas en mora.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1386

CLASE: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PUERTA
RADICADO: 170014003002-2023-00188-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el PAGARÈ No 90000121087, de fecha 25 de Noviembre de 2021 y Julio 26 de 2021, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y dejar constancia que la obligación continúa vigente a favor de la parte demandante.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, levantamiento de las medidas cautelares y que en caso existir embargo de remanentes, se haga caso omiso a la solicitud de terminación.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora y como consecuencia de ello se dispondrà a su vez, ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PUERTA, por cuanto ha pagado la totalidad de las cuotas en mora, con la advertencia que la obligación sigue vigente a favor de la parte demandante y ha quedado al día en el pago hasta el 23 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-235658 de propiedad de la demandada, para lo cual se enviará el oficio a través de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario